



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 175788320-0



CEDULA DE  
IDENTIDAD EXT.  
APELLIDOS Y NOMBRES  
LLANOS PERDOMO  
MARIA ALEJANDRA  
LUGAR DE NACIMIENTO

Venezuela  
Betijoque  
FECHA DE NACIMIENTO 1982-10-23  
NACIONALIDAD VENEZOLANA  
SEXO MUJER  
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR  
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
LLANOS DE LA HOZ SILVIO  
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PERDOMO CASTELLANO BETI MARGARITA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2017-01-18  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2027-01-18

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
PSICÓLOGA

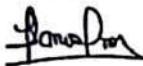
E433312222



001247039



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULACIÓN





## RESOLUCIÓN Nro. 0022

Sra. Lcda. Silvana Jacqueline Haro Ruiz  
Coordinadora Zonal 9 del MIES

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibidem, consagra que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, en los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro. 46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro Primero del citado cuerpo legal;

Que, en concordancia a lo enunciado el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídicas a las Organizaciones Sociales, reglamentación que estableció el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante oficio S/N, ingresado en esta Coordinación Zonal 9 de esta Cartera de Estado el 16 de abril de 2019, con trámite N°. MIES-CZ-9-2019-0204-EXT, suscrito por el señor Oscar Enrique Padrón Ostos en su calidad de Abogado Patrocinador de la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, en el cual solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica. *ET*

Que, acorde con la declaración juramentada otorgada en la Notaría octogésima Tercera del cantón Quito, Provincia de Pichincha la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, ha justificado su patrimonio social.

Que, la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido informe favorable para proceder con la **APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURÍDICA**, a favor de la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, domiciliada en la Calle Fernández Recalde y Avenida la Gasca, Casa N°. N23-275, Sector la Gasca de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 020 de 02 de abril de 2018 y Acuerdo Ministerial No. 021 de 12 de abril de 2018, la Ministra de Inclusión Económica y Social delegó a los Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; y,

Que, de conformidad al artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de sus facultades legales

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA**, a la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, domiciliada en la Calle Fernández Recalde y Avenida la Gasca, Casa N°. N23-275, Sector la Gasca de esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de 28 de enero de 2019 de la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	Nro. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Noda García Egleth Carolina	Venezolana	175765254-8
Morantes Heredia Carmen Margarita	Venezolana	175842443-4
Castillo Valencia Herminia Elena	Venezolana	175841039-1
Bolívar Cruz Diana Imaray	Venezolana	175762098-2
Castillo Báez Ligia Carolina	Venezolana	175692837-8

**Art. 3.-** Disponer que la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, registre la directiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con su norma estatutaria aprobada, en el plazo máximo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica.

**Art. 4.-** En general la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, se sujetarán a lo dispuesto en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones de la Sociales, a las disposiciones



de su Estatuto Social Vigente, a las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las demás disposiciones legales aplicables.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los

16 MAY 2011



Elaborado:  
Revisado:

Abg. Jonhy Velasco García  
Dra. Ana Elizabeth Paguay Valverde

## RESOLUCIÓN Nro. 0022

Sra. Lcda. Silvana Jacqueline Haro Ruiz  
Coordinadora Zonal 9 del MIES

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 96 ibidem, consagra que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

**Que**, mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, en los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro. 46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personalidad jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro Primero del citado cuerpo legal;

**Que**, en concordancia a lo enunciado el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídicas a las Organizaciones Sociales, reglamentación que estableció el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica;

**Que**, mediante oficio S/N, ingresado en esta Coordinación Zonal 9 de esta Cartera de Estado el 16 de abril de 2019, con trámite N°. MIES-CZ-9-2019-0204-EXT, suscrito por el señor Oscar Enrique Padrón Ostos en su calidad de Abogado Patrocinador de la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, en el cual solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica. ☰



Que, acorde con la declaración juramentada otorgada en la Notaría octogésima Tercera del cantón Quito, Provincia de Pichincha la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, ha justificado su patrimonio social.

Que, la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido informe favorable para proceder con la **APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURÍDICA**, a favor de la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, domiciliada en la Calle Fernández Recalde y Avenida la Gasca, Casa Nº. N23-275, Sector la Gasca de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 020 de 02 de abril de 2018 y Acuerdo Ministerial No. 021 de 12 de abril de 2018, la Ministra de Inclusión Económica y Social delegó a los Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; y,

Que, de conformidad al artículo 154 numral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de sus facultades legales

**RESUELVE:**

Art. 1.- Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA**, a la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, domiciliada en la Calle Fernández Recalde y Avenida la Gasca, Casa Nº. N23-275, Sector la Gasca de esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de 28 de enero de 2019 de la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	Nro. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Noda García Egleth Carolina	Venezolana	175765254-8
Morantes Heredia Carmen Margarita	Venezolana	175842443-4
Castillo Valencia Herminia Elena	Venezolana	175841039-1
Bolívar Cruz Diana Imaray	Venezolana	175762098-2
Castillo Báez Ligia Carolina	Venezolana	175692837-8

Art. 3.- Disponer que la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, registre la directiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con su norma estatutaria aprobada, en el plazo máximo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica.

Art. 4.- En general la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, se sujetarán a lo dispuesto en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones de la Sociales, a las disposiciones



de su Estatuto Social Vigente, a las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las demás disposiciones legales aplicables.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los

16 MAY 2019

Sra. Lcda. Silvana Jacqueline Haro Ruiz  
Coordinadora Zonal 9 del MIES

Elaborado:  
Revisado:

Abg. Jonhy Velasco García  
Dra. Ana Elizabeth Paguay Valverde



## RESOLUCIÓN Nro. 0022

Sra. Lcda. Silvana Jacqueline Haro Ruiz  
Coordinadora Zonal 9 del MIES

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibidem, consagra que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, en los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro. 46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro Primero del citado cuerpo legal;

Que, en concordancia a lo enunciado el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídicas a las Organizaciones Sociales, reglamentación que estableció el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante oficio S/N, ingresado en esta Coordinación Zonal 9 de esta Cartera de Estado el 16 de abril de 2019, con trámite N°. MIES-CZ-9-2019-0204-EXT, suscrito por el señor Oscar Enrique Padrón Ostos en su calidad de Abogado Patrocinador de la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, en el cual solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica. *ET*

Que, acorde con la declaración juramentada otorgada en la Notaría octogésima Tercera del cantón Quito, Provincia de Pichincha la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, ha justificado su patrimonio social.

Que, la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido informe favorable para proceder con la **APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURÍDICA**, a favor de la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, domiciliada en la Calle Fernández Recalde y Avenida la Gasca, Casa N°. N23-275, Sector la Gasca de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 020 de 02 de abril de 2018 y Acuerdo Ministerial No. 021 de 12 de abril de 2018, la Ministra de Inclusión Económica y Social delegó a los Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; y,

Que, de conformidad al artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de sus facultades legales

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA**, a la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, domiciliada en la Calle Fernández Recalde y Avenida la Gasca, Casa N°. N23-275, Sector la Gasca de esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de 28 de enero de 2019 de la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	Nro. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Noda García Egleth Carolina	Venezolana	175765254-8
Morantes Heredia Carmen Margarita	Venezolana	175842443-4
Castillo Valencia Herminia Elena	Venezolana	175841039-1
Bolívar Cruz Diana Imaray	Venezolana	175762098-2
Castillo Báez Ligia Carolina	Venezolana	175692837-8

**Art. 3.-** Disponer que la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, registre la directiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con su norma estatutaria aprobada, en el plazo máximo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica.

**Art. 4.-** En general la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, se sujetarán a lo dispuesto en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones de la Sociales, a las disposiciones



de su Estatuto Social Vigente, a las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las demás disposiciones legales aplicables.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los

16 MAY 2011



Elaborado:  
Revisado:

Abg. Jonhy Velasco García  
Dra. Ana Elizabeth Paguay Valverde

## RESOLUCIÓN Nro. 0022

Sra. Lcda. Silvana Jacqueline Haro Ruiz  
Coordinadora Zonal 9 del MIES

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 96 ibidem, consagra que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

**Que**, mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, en los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro. 46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personalidad jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro Primero del citado cuerpo legal;

**Que**, en concordancia a lo enunciado el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídicas a las Organizaciones Sociales, reglamentación que estableció el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica;

**Que**, mediante oficio S/N, ingresado en esta Coordinación Zonal 9 de esta Cartera de Estado el 16 de abril de 2019, con trámite N°. MIES-CZ-9-2019-0204-EXT, suscrito por el señor Oscar Enrique Padrón Ostos en su calidad de Abogado Patrocinador de la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, en el cual solicita la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica. ☰



Que, acorde con la declaración juramentada otorgada en la Notaría octogésima Tercera del cantón Quito, Provincia de Pichincha la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, ha justificado su patrimonio social.

Que, la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido informe favorable para proceder con la **APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURÍDICA**, a favor de la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, domiciliada en la Calle Fernández Recalde y Avenida la Gasca, Casa Nº. N23-275, Sector la Gasca de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 020 de 02 de abril de 2018 y Acuerdo Ministerial No. 021 de 12 de abril de 2018, la Ministra de Inclusión Económica y Social delegó a los Coordinadores/as Zonales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; y,

Que, de conformidad al artículo 154 numral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de sus facultades legales

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA**, a la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, domiciliada en la Calle Fernández Recalde y Avenida la Gasca, Casa Nº. N23-275, Sector la Gasca de esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de 28 de enero de 2019 de la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	Nro. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Noda García Egleth Carolina	Venezolana	175765254-8
Morantes Heredia Carmen Margarita	Venezolana	175842443-4
Castillo Valencia Herminia Elena	Venezolana	175841039-1
Bolívar Cruz Diana Imaray	Venezolana	175762098-2
Castillo Báez Ligia Carolina	Venezolana	175692837-8

**Art. 3.-** Disponer que la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, registre la directiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con su norma estatutaria aprobada, en el plazo máximo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica.

**Art. 4.-** En general la **ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN ECUADOR**, se sujetarán a lo dispuesto en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones de la Sociales, a las disposiciones



de su Estatuto Social Vigente, a las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las demás disposiciones legales aplicables.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los

16 MAY 2018

Sra. Lcda. Silvana Jacqueline Heró Ruiz  
Coordinadora Zonal 9 del MES

Elaborado:  
Revisado:

Abg. Jonhy Velasco García  
Dra. Ana Elizabeth Paguay Valverde

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0235-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

**Asunto:** Oficio de respuesta al pedido realizado por la Asociación Civil Chamos Venezolanos en Ecuador

Señora.  
Egleth Carolina Noda García  
Presente.-

En atención a su Oficio S/n de fecha 23 de diciembre de 2021, ingresado a esta Dirección de Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica el 23 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma del Sistema de Gestión Documental Quipux, con hoja de ruta institucional No. MIES-DM-DGDAC-2021-6463-EXT, mediante el cual la doctora Engeth Noda García, quien dice ser la Presidenta de la Asociación Civil Chamos Venezolanos.

En el cual nos da conocer:

“Se realizarán las correcciones señaladas en su numeral 3 de conclusiones, informadas en el oficio en moción; cabe señalar que se solicitó la Exclusión e inclusión de socios y Reestructura de la Directiva de la organización social, mediante los trámites 015C-09BKMX, 015G-09BMLO y 015G-09BNDN ingresados a la plataforma con fecha 11 de agosto de 2020, y mediante oficio MIES-CGAJ-2020-0095-O de fecha 13 de agosto de 2020 (adjunto) se notifica el REGISTRO EXCLUSIÓN DE SOCIOS, Y REESTRUCTURA de la DIRECTIVA llenando las vacantes de Secretaria y Tesorera de la ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN EL ECUADOR, para el período mayo 2019 - mayo 2024 ...”.

Al respecto manifiesto lo siguiente

**1.- Antecedentes:**

1.1 La ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN EL ECUADOR se encuentra legalmente constituida en esta Cartera de Estado con Resolución Administrativa No. 0022 de 16 de mayo de 2019, esta domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

1.2.- La directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN EL ECUADOR, se encuentra legalmente registrada en esta Dirección de Organizaciones Sociales No. MIES-CGAJ-DOS-2020-095-0 de fecha 13 de agosto de 2020, la misma que estará en funciones hasta el mes de mayo de 2024.

1.3.- Con Oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2021-1507-O de fecha 13 de septiembre de 2021, este Dirección de Organizaciones Sociales negó el pedido de exclusión de miembros y reestructuración de la directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL CHAMOS VENEZOLANOS EN EL ECUADOR, en atención al trámite No. 015G-0BZ922 ingresado a través de la Plataforma [www.gob.ec](http://www.gob.ec).

**2.- Fundamentación Jurídica:**

**2.1.- Código Orgánico Administrativo**

El artículo 65 dice: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.



República  
del Ecuador

Ministerio de Inclusión  
Económica y Social

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0235-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

El artículo 66 dice: “Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo”.

Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”.

El artículo 164 dice: “(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido (...”).

El inciso Primero del artículo 133 dice “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”.

El inciso Tercero del artículo 133 dice: “La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate”.

## **2.2.- Estatuto del régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva**

El artículo 98 dice: “RECTIFICACIONES. - Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

El numeral segundo del artículo 170 dice: “La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

## **3.- Análisis del pedido**

3.1.- Revisada la documentación anexada tanto en los trámites trámites 015C-09BKM, 015G-09BMLO y 015G-09BNDN y en el trámite 015G-0BZ922, se verifica la similitud de pedido, los documentos aparejados son similares, que al momento mismo de haber realizado la respuesta no guardan relación entre sí con la naturaleza del pedido.

3.1.1.- Con Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2020-095-O, de fecha 13 de agosto de 2020, se procede con el registro de inclusión de Dayanara Azuaje y Francia Delgado; se excluye a las señoras: Ligia Castillo, Herminia Castillo y Diana Bolívar; y, se reestructura la directiva de la siguiente manera: Engleth Noda, en calidad de Presidente, Carmen Morantes, en calidad de Vicepresidente, Dayanara Azuaje, en calidad de Secretaria, Francia Delgado, en calidad de Tesorera y Pedro Duque, en calidad de Contralor.

Oficio Nro. MIES-CGAJ-DOS-2022-0235-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

3.1.2.- Por otro lado, con Oficio MIES-CGAJ-DOS-2021-1507-O de fecha 13 de septiembre de 2021, se niega el mismo pedido por inconsistencia en la documentación anexada, sin que a la fecha se haya evidenciado como parte del expediente físico el Oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2020-095-O, de fecha 13 de agosto de 2020.

3.2.- Bajo estas dos consideraciones; una vez que se constató a través de la plataforma documental Quipux, la emisión del Oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2020-095-O, de fecha 13 de agosto de 2020; y en atención a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, buena fe y pro administrado, se verifica que el registro de inclusión, exclusión y reestructuración de directiva contenido en el Oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2020-095-O de fecha 13 de agosto de 2020, goza de toda legitimidad y legalidad por lo que se ratifican los siguientes registros:

TRAMITE	NOMBRES Y APELLIDOS
INCLUSIÓN	Dayanara Azuaje Francia Delgado
EXCLUSIÓN	Ligia Castillo, Herminia Castillo y Diana Bolívar
DIGNIDADES REESTRUCTURADAS	NOMBRES
PRESIDENTA	Engleth Noda
VICEPRESIDENTA	Carmen Morantes
SECRETARIA	Dayanara Azuaje
TESORERA	Francia Delgado
CONTRALOR	Pedro Duque

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Lady Vanessa Tovar Molina  
**DIRECTORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Anexos:

- mies-dm-dgdac-2021-6463-ext.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Jonhy Bolívar Velasco García  
Asistente de Asesoria Jurídica

jv



Firmado electrónicamente por:  
**LADY VANESSA  
TOVAR MOLINA**